



Distrito de Columbia

Esta cartilla de preguntas frecuentes brinda a los abogados y defensores un punto de partida para investigar las cuestiones comunes de privacidad que afectan las víctimas de violencia doméstica, abuso sexual y acoso, e incluye citas de leyes que afectan los derechos de privacidad de las víctimas. Dependiendo de los hechos de un caso concreto, tales como la edad o la ocupación de la víctima, pueden existir leyes adicionales que amplíen o limiten la privacidad de la víctima. Esta cartilla está destinada a servir como resumen de las leyes pertinentes y está actualizada al 2015. No garantizamos que estén incluidas todas las leyes pertinentes y la información que proporciona no constituye asesoramiento jurídico. Si está tratando una situación relacionada con la privacidad, le recomendamos que contacte a un abogado local. Si necesita ayuda para encontrar un abogado, visite el Servicio de referencias de abogados (Lawyer Referral Directory) de la Asociación Estadounidense de Abogados (American Bar Association, ABA) en <http://apps.americanbar.org/legalservices/lris/directory/> o póngase en contacto con la coalición estatal. Lo alentamos a que contacte al Centro Legal de Derechos de la Víctima (VRLC) si tiene preguntas relacionadas con su privacidad, a través de privacyTA@victimrights.org o 503-274-5477.

1 **¿Qué leyes vinculadas a la obligación de realizar denuncias debo conocer en mi jurisdicción?** El Distrito de Columbia define ciertas categorías de individuos que *deben* denunciar abuso o daño a las autoridades legales, los Servicios para la Niñez y la Familia (Child and Family Services) o el Departamento de Servicios Humanos (Department of Human Services). La tabla que aparece abajo resume ciertas obligaciones de denunciar de los proveedores para poblaciones específicas. Lea la legislación para conocer las categorías adicionales de personas obligadas a realizar la denuncia, definiciones de abuso y daño, procedimientos para realizar una denuncia de abuso y cualquier otra excepción a las obligaciones de realizar la denuncia. La tabla que aparece debajo incluye solo a las *personas obligadas a realizar la denuncia* (no se incluyen casos opcionales). (Esto se debe a que la Ley de Violencia contra la Mujer [VAWA, por sus siglas en inglés] permite que las entidades financiadas por la VAWA divulguen información de identificación personal de la víctima sin su consentimiento solo si dicha divulgación resulta exigible en virtud de la legislación vigente o una orden judicial).

¿Qué se debe denunciar?

¿Quién está obligado a denunciar?

	Consejero de trata de personas o del programa de Violencia Doméstica	Trabajador social	Profesional de salud mental ¹	Proveedor de salud	Referencia
Abuso o abandono infantil ²	✓	✓	✓	✓	D.C. Code 4-1321.01 <i>et seq.</i>
Abuso hacia un adulto vulnerable		✓		✓	Código del Distrito de Columbia § 7-1903
Daño provocado con un arma durante un delito				✓	Código del Distrito de Columbia § 7-2601

2 **Si estoy trabajando en Territorio Aborigen o en propiedad del Estado federal, ¿a qué autoridades debo consultar para determinar cuáles son mis obligaciones de realizar la denuncia?**³ Varias leyes rigen las obligaciones de realizar la denuncia en Territorio Aborigen⁴ y otras propiedades del Estado federal. Es posible que los códigos tribales exijan que determinados individuos denuncien casos de abuso infantil y de maltrato a

personas mayores a funcionarios tribales, agencias policiales, autoridades legales o servicios sociales tribales. Las leyes federales también abordan las obligaciones de realizar denuncias. Estas leyes conciernen a determinados profesionales que trabajan en tierras o predios federales,⁵ o que sospechan que ha ocurrido u ocurrirá un caso de abuso infantil en Territorio aborígen.⁶ Asimismo, las leyes estatales (comentadas en la Pregunta 1), las regulaciones sobre otorgamiento de licencias y las obligaciones éticas pueden exigir que determinados profesionales denuncien los casos de abuso. Determinar cómo interactúan estas leyes es complicado. Los programas deben contactar abogados o proveedores de asistencia técnica para obtener mayor información.⁷

3 **¿El consejero de la víctima puede estar presente para las comunicaciones confidenciales entre la víctima y el abogado, profesional de salud mental o médico sin que esto limite el derecho de la víctima de mantener la naturaleza confidencial de esas comunicaciones?** El Código del Distrito de Columbia no aborda directamente este asunto. El Distrito reconoce varias categorías de comunicaciones confidenciales, incluidas las que se producen entre el consejero por violencia doméstica y la víctima,⁸ el consejero por trata de personas y la víctima,⁹ el abogado de la víctima de abuso sexual y la víctima,¹⁰ el médico y el paciente,¹¹ el profesional de salud mental y el cliente¹² y el abogado y el cliente.¹³ Sin embargo, las leyes no indican si el privilegio se restringe cuando estos profesionales comparten la información confidencial de un paciente o cliente.

4 **¿Un intérprete puede estar presente para las comunicaciones confidenciales entre la víctima y el consejero, abogado, profesional de salud mental o médico de la víctima sin que esto limite el derecho de la víctima de mantener la naturaleza confidencial de esas comunicaciones?** Sí, para las comunicaciones con el consejero por violencia doméstica, el consejero por trata de personas o el abogado de víctima de abuso sexual. El Código del Distrito de Columbia estipula que estos privilegios no se restringen por la presencia de un intérprete de lengua extranjera o de lenguaje de señas.¹⁴ Asimismo, cuando se designe un intérprete calificado para una “persona con incapacidad comunicacional” en los procedimientos judiciales, y cuando una comunicación efectuada por la persona a través del intérprete sea confidencial, el privilegio se hace extensivo al intérprete.¹⁵

5 **¿Las comunicaciones confidenciales entre la víctima y el consejero, abogado, profesional de salud mental o médico de la víctima están protegidas contra divulgación luego del fallecimiento de la víctima?** Las comunicaciones con los consejeros por violencia doméstica, consejeros por trata de personas y abogados de víctima de abuso sexual están protegidas incluso después del fallecimiento de la víctima. En cada uno de estos casos, el representante personal de la víctima fallecida puede reafirmar o renunciar al privilegio siempre y cuando no implique un interés opuesto al de la víctima.¹⁶ Las comunicaciones del cliente con el abogado también se mantienen confidenciales después del fallecimiento.¹⁷ No se hace referencia a este asunto en cuanto a los privilegios del médico y del profesional de salud mental.¹⁸

6 **¿Son confidenciales las comunicaciones entre la víctima y la fiscalía o los organismos de cumplimiento normativo?** No. Las comunicaciones entre la víctima y los empleados de un organismo encargado de la aplicación de la ley o la fiscalía no son confidenciales, ya que el gobierno tiene la obligación de ceder a la defensa las pruebas exculpatorias. Las pruebas exculpatorias constituyen información que tiende a probar la inocencia del demandado y pueden incluir declaraciones o registros personales que la víctima le haya brindado al defensor empleado por la fiscalía, las autoridades legales u otra agencia gubernamental. Por el contrario, los defensores de organismos sin fines de lucro generalmente no están sometidos a estas reglas, ya que no conforman el equipo de la fiscalía ni son parte en la causa penal.

7 **¿Cuándo deben los empleados de las escuelas denunciar casos de violencia de género contra víctimas adultas al Coordinador del Título IX de la escuela?** Depende del rol del empleado. Conforme el Título IX, el Departamento de Educación de EE. UU. ha emitido instrucciones¹⁹ en las que se identifican tres categorías de empleados y sus respectivas obligaciones en cuanto a denunciar casos de violencia de género (por ejemplo, abuso sexual, violencia doméstica, violencia de pareja o acoso sexual). En primer lugar, los “empleados responsables” deberán informar al Coordinador del Título IX de la escuela los nombres del autor (si lo saben), de la víctima y de los demás estudiantes involucrados, como también la fecha, hora y ubicación del incidente. Entre los empleados

responsables está incluido todo aquel que tenga autoridad para corregir cualquier acto de violencia de género, las personas que tengan la obligación de denunciar cualquier otra conducta indebida que constituya una violación de la política de la escuela o aquella persona a quien un estudiante podría considerar razonablemente como portador de dicha autoridad u obligación. En segundo lugar, los empleados alcanzados por un privilegio de la ley estatal (como los comentados en la Pregunta 3) no tienen la obligación de denunciar casos de violencia de género al Coordinador del Título IX de la escuela cuando esta involucre a una víctima adulta. En tercer lugar, los empleados de quienes un estudiante normalmente espere que mantengan la confidencialidad de la información, pero a quienes *no* alcanza el privilegio de la ley estatal, deben proporcionar información general sin identificación al Coordinador del Título IX y a un Responsable del cumplimiento de la Ley Clery (*Clery Act*). Las políticas de cada escuela pueden ser exclusivas. Los programas deben adecuarse a las políticas de confidencialidad de las escuelas e identificar qué empleados pueden ofrecer confidencialidad a los sobrevivientes.

8

Las autoridades legales, ¿pueden acceder a la información de salud de la víctima sin su consentimiento?

Depende del tipo de información que se solicite. La tabla que aparece debajo resume algunas de las situaciones más comunes en las que las autoridades legales (LE, por sus siglas en inglés) pueden acceder a la información de salud *sin* el consentimiento del paciente, en virtud de las regulaciones de la Ley de Transferencia y Responsabilidad de Seguro Médico (*Health Insurance Portability and Accountability Act*, HIPAA).²⁰

Asimismo, puede exigirse por ley que los proveedores de salud denuncien ciertos daños al LE, como se comenta en la Pregunta 1.

Situación hipotética	¿Qué se puede divulgar?	Limitaciones sobre lo que se puede divulgar
El proveedor de salud recibe una orden judicial, medida judicial emitida por un tribunal, una cédula de citación o convocatoria judicial emitida por un funcionario judicial, o una cédula de citación del gran jurado.	Información autorizada por la orden judicial, medida judicial emitida por un tribunal, cédula de citación o convocatoria judicial.	El proveedor tendrá que limitar la divulgación según el alcance de la orden judicial, la medida judicial emitida por un tribunal, la cédula de citación o convocatoria judicial.
El profesional recibe una cédula de citación administrativa, convocatoria judicial, demanda de investigación u otro procedimiento extrajudicial autorizado por ley de índole administrativa.	Información autorizada por la solicitud administrativa.	El LE tendrá que certificar que la información requerida resulta relevante, pertinente y de alcance limitado, y que la información no identificable podría no ser utilizada razonablemente.
El LE pregunta sobre un paciente por su nombre.	La ubicación del paciente en el centro de atención médica y las condiciones médicas generales.	La información no tendrá que ser revelada si el paciente ha optado por no hacerlo.
El LE requiere información para identificar o localizar a un sospechoso, prófugo, testigo o persona desaparecida.	Nombre, dirección, fecha de nacimiento, Número de Seguro Social (SSN, por sus siglas en inglés), grupo sanguíneo, daño, fecha y hora del tratamiento, fecha y hora del fallecimiento, descripción física.	El proveedor no puede divulgar información vinculada con el ADN, registros dentales o clasificación, muestras o análisis de fluidos o tejidos corporales del paciente.
El LE solicita información sobre la víctima de un delito, la cual no puede prestar consentimiento por incapacidad o emergencia.	La información que indica el LE es necesaria para determinar si ha ocurrido un delito.	No puede haber intención de usar la información contra la víctima, la necesidad del LE deberá ser inmediata, la divulgación tendrá que ser en beneficio de los intereses de la víctima.

9

¿Cómo puedo determinar los derechos de privacidad de los menores y si los menores deben prestar consentimiento legal para recibir servicios de protección contra violencia doméstica, violencia de pareja, abuso sexual o acoso?

Las leyes que rigen el derecho de un menor a la privacidad y a prestar consentimiento para recibir los servicios son variadas y complejas. Es posible que los programas deban tener en cuenta diversas leyes, incluidas las leyes de la jurisdicción en materia de denuncia obligatoria (comentada en la Pregunta 1), emancipación, derecho de un menor a prestar consentimiento para recibir servicios de salud médica y mental, y el

derecho de un padre o tutor a acceder a los registros médicos, de asesoramiento u otros registros personales del niño. Para más información sobre cómo abordar este asunto, póngase en contacto con la Coalición del Distrito de Columbia contra la Violencia Doméstica (DC Coalition Against Domestic Violence) o el Centro Legal de Derechos de la Víctima (Victim Rights Law Center).

10

Una víctima cuya información privada o fotografías han sido publicadas en la web sin su consentimiento, ¿puede tener alguna reparación legal de naturaleza civil?

Probablemente sí, pero el éxito jurídico y práctico y las opciones de la víctima variarán en forma considerable dependiendo de los hechos del caso. Consulte a un abogado familiarizado con estos asuntos antes de brindar asesoramiento a las víctimas. Las demandas civiles contra la persona que publicó el contenido pueden incluir acoso/hostigamiento,²¹ publicación de datos privados,²² provocación intencional de angustia emocional y provocación negligente de daño emocional.²³ Si el sitio web que aloja el contenido tiene políticas referentes al hostigamiento o al contenido sexual explícito, la víctima debe valerse de estas políticas para solicitar la remoción. Asimismo, si la víctima tomó la foto, el video u otro contenido en cuestión, la víctima puede presentar una notificación en virtud de la Ley de Derechos de Autor para Medios Digitales en el Nuevo Milenio (*Digital Millennium Copyright Act*) solicitando que el sitio web la elimine.

Asimismo, el Distrito de Columbia posee legislación penal en materia de publicación no consensuada de pornografía (también conocida como “pornografía vengativa”). Es ilegal divulgar deliberadamente imágenes sexuales de otra persona cuando: (1) la persona retratada no dio su consentimiento para la divulgación; (2) existió un acuerdo o entendimiento respecto de que la imagen no sería divulgada; y (3) la imagen se divulgó con la intención de perjudicar a la persona retratada o recibir beneficios económicos.²⁴

¹El código del Distrito de Columbia en su definición de “profesional de salud mental” incluye “un consejero para casos de crisis por violación o consejero por abuso sexual que haya realizado al menos 40 horas de práctica y esté bajo la supervisión de un trabajador social, una enfermera, un psiquiatra, un psicólogo o un psicoterapeuta autorizado”. D.C. Code § 7-1201.01. Los abogados de víctimas de abuso sexual que no reúnan las características de la definición y que no estén incluidos en cualquier otra categoría de obligación de realizar la denuncia no son considerados como personas obligadas de denunciar casos de abuso o abandono infantil.

²Además del abuso o abandono infantil causado por un progenitor o tutor, las personas con la obligación de realizar la denuncia deben denunciar las siguientes situaciones, más allá de la relación que exista entre el niño y el agresor: abuso sexual infantil, prostitución infantil o daño a un niño por herida de bala o provocada intencionalmente con un arma blanca. D.C. Code § 4-1321.02(e).

³Hemos incluido esta información para todas las jurisdicciones porque puede ayudar a los profesionales que trabajan más allá de las fronteras estatales o en territorios o predios federales.

⁴La ley federal define “Territorio Aborigen” como toda tierra dentro de los límites de una reserva aborigen bajo la jurisdicción del gobierno de EE. UU.; todas las comunidades indígenas dependientes y todas las parcelas indígenas aún en fideicomiso. 18 U.S.C. § 1151.

⁵Ley de Víctimas de Maltrato Infantil (*Victims of Child Abuse Act*): 42 U.S.C. § 13031 *et seq.* & 18 U.S.C. § 2258.

⁶Ley de Protección de Niños y Niñas Aborígenes y de Prevención de la Violencia Doméstica (*Indian Child Protection & Family Violence Prevention Act*): 25 U.S.C. § 3201 *et seq.* & 18 U.S.C. § 1169.

⁷Se encuentra disponible un listado completo de proveedores de asistencia técnica (TA, por sus siglas en inglés), incluidos proveedores de TA en tribus, en <https://ta2ta.org/directory.html>.

⁸D.C. Code § 14-310.

⁹D.C. Code § 14-311.

¹⁰D.C. Code § 14-312.

¹¹D.C. Code § 14-307.

¹²*Id.*

¹³In re Pub. Defender Serv., 831 A.2d 890 (D.C. 2003).

¹⁴Código del Distrito de Columbia §§ 14-310, 14-311, 14-312.

¹⁵D.C. Code § 2-1908.

¹⁶Código del Distrito de Columbia §§ 14.310(c), 14.311(c), 14.312(c).

¹⁷Los tribunales del Distrito de Columbia no abordan directamente la cuestión de si el privilegio abogado-cliente permanece inalterable ante el fallecimiento del cliente. Sin embargo, el Tribunal Supremo de EE. UU. en *Swidler & Berlin v. Estados Unidos*, 524 U.S. 399 (1998), sostuvo que el privilegio abogado-cliente permanece inalterable ante el fallecimiento del cliente (excepto en determinadas circunstancias). Por lo tanto, es muy probable que los tribunales del Distrito de Columbia lleguen a la misma conclusión.

¹⁸Código del Distrito de Columbia § 14.307.

¹⁹Para ver preguntas y respuestas sobre el Título IX y violencia sexual, visite <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/qa-201404-title-ix.pdf>.

²⁰45 C.F.R. § 164.512. La legislación define al “funcionario de cumplimiento normativo” como “un oficial o empleado de cualquier agencia o dependencia de los Estados Unidos, de un estado, un territorio, una subdivisión política de un estado o territorio o una tribu aborigen que se encuentra facultado por ley para: (1) Investigar o realizar una investigación oficial sobre una posible violación de la ley; o (2) Procesar o de otro modo realizar un procedimiento penal, civil o administrativo resultante de la supuesta violación de la ley”. 45 C.F.R. § 164.103.

²¹D.C. Code § 22-3133.

²²D.C. Code § 12-301.

²³Declaración ante el tribunal ordinario del Distrito de Columbia.

²⁴D.C. Law 20-275 del Distrito de Columbia (en vigor desde mayo 7, 2015).